

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de marzo de 2000, de modificación de la Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se regula la licencia comercial específica de grandes superficies.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista prevé la exigencia de una licencia específica para la implantación de grandes establecimientos comerciales, atribuyendo a las comunidades autónomas la capacidad para el otorgamiento de esta autorización administrativa, sin perjuicio de otros requisitos que, por parte de éstas, puedan establecerse, o de otros supuestos relacionados con la actividad comercial a los que pueda extenderse este régimen administrativo.

La Orden de 1 de agosto de 1996 regula, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este precepto legislativo, aplicándolo exclusivamente a los establecimientos comerciales con una superficie de venta superior a 2.500 m²

Sin embargo, la experiencia ha demostrado la necesidad de regular aquellos supuestos en los que se produzcan incrementos de esta superficie por ampliaciones realizadas en el establecimiento comercial, con o sin actuación urbanística, con posterioridad a la obtención de la licencia específica, o sin disponer de ésta, cuando la superficie resultante de la ampliación supere el límite anterior.

Por otra parte, también se observa la necesidad de someter a autorización administrativa previa aquellos casos en los que se produzca un cambio de actividad, en la medida que la licencia que se otorgó a la implantación comercial para la actividad cesante, pudo responder a unos requerimientos urbanísticos y a unas dotaciones en equipamiento comercial distintos a los que precisa la nueva actividad.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El artículo 2.º de la Orden, de 1 de agosto de 1996, queda modificado como sigue:

«ARTICULO 2.º

1. Cualquier gran superficie comercial que inicie una actuación urbanística que implique uso del suelo, en orden a la instalación, ampliación o traslado de la misma, aun cuando dispusiera de licencia municipal de obras, deberá haber obtenido previamente la licencia comercial otorgada por la Junta de Extremadura, a los efectos de su apertura y ejercicio de la actividad comercial.

2. También estarán sometidas a la exigencia de una licencia co-

mercial específica, las ampliaciones de superficie de venta efectuadas por un establecimiento comercial que superen, antes o después de la ampliación, el límite establecido en el artículo 1.º de la presente Orden.

3. En su caso, a los efectos previstos en el artículo 6.º de la presente Orden, serán directamente responsables las personas físicas o jurídicas por cuenta de las que realicen las obras, sin la preceptiva licencia comercial.

4. Será igualmente exigible la licencia comercial específica en los supuestos de cambio de actividad de una gran superficie, aunque ya dispusiera de ella para la actividad anterior. En tal caso, la licencia administrativa que fuera otorgada a la implantación comercial para la actividad cesante quedará automáticamente revocada.

5. El promotor/es de un establecimiento comercial sometido a la exigencia de una licencia específica, deberá presentar la solicitud ante la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, adjuntando un estudio con el fin de valorar:

- La racionalización de la distribución comercial, de acuerdo con el artículo 6.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero.
- La mejora de las estructuras comerciales existentes y de la productividad del sector.
- La accesibilidad y la dotación de aparcamientos.
- Las garantías de adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua y energía eléctrica.
- La protección y defensa de los intereses de los consumidores.»

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 6 de junio de 2000, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes a la convocatoria de becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil durante el año 2000.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología publicó la orden de 10 de mayo de 2000, por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil en el año 2000 (DOE n.º 56, de 16-4-00), con el objetivo de fomentar el conocimiento y difusión de las distintas culturas y la acuñación de una formación intercultural propia de los ciudadanos del mundo.

El artículo 7.º de la mencionada Orden, establecía como plazo para la presentación de solicitudes, el de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, concluyendo el día 15 de junio de 2000.

La posible ampliación del número de plazas concedidas a la Universidad de Extremadura por distintas Universidades extranjeras, aconsejan y motivan, al amparo del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ampliación del plazo de presentación de solicitudes hasta el máximo permitido por la Ley.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley

2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 7.º, punto 2, de la Orden de 10 de mayo de 2000, por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil en el año 2000, se amplía en 15 días.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de junio de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 7 de junio de 2000, por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la prueba de conocimiento de castellano y se fija la fecha, lugar, hora y contenido de la misma en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación, para ingreso y acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.

De conformidad con lo establecido en la base 7 de la Resolución, de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación (D.O.E núm. 46) por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por funcionarios del mencionado cuerpo.

Esta Secretaría General de Educación ha dispuesto:

PRIMERO.—Hacer pública la composición del Tribunal que ha de valorar la prueba de conocimiento de castellano, a la que se alude en el apartado 7.1.3 de la citada resolución de convocatoria, y que estará integrado por:

Titulares:

Presidente: D.ª Ana Juárez Huertas.

Vocales:

D.ª Rosa Aixalá Font de Rubinat.

D.ª Felicísima Hernández Gómez.

D. Manuel Osuna Muñoz.

D.ª Asunción Sánchez-Marín Trinidad.

Suplentes:

Presidente: D. Fortunato Castro Piñas.

Vocales:

D.ª M.ª Luisa Cruz Corral.

D.ª Rosa María Polo Toro.

D.ª María Pilar Mayoral Valsera.

D.ª Pilar Rodríguez Berrocal.

SEGUNDO.—Convocar el día 20 de junio de 2000, a las 10,00 horas, en la Escuela Oficial de Idiomas de Cáceres (calle Gómez Be-